INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 291-K DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN DE TARIFAS EN PLATAFORMAS DIGITALES, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo, en materia de transparencia en la distribución de tarifas en plataformas digitales,** con base a la siguiente.

Exposición de Motivos

Las empresas que operan mediante plataformas digitales de servicios han adquirido una creciente relevancia económica a nivel mundial. Un ejemplo de ello es Uber Technologies, Inc., que durante 2025 registró un promedio de 9.7 millones de conductores y repartidores activos mensuales alrededor del mundo (250 mil en México).[1] En ese mismo año, la empresa reportó ingresos por 52 mil 17 millones de dólares y reservas brutas (*Gross Bookings*) por 193 mil 454 millones de dólares, cifras que evidencian la magnitud económica que han alcanzado este tipo de plataformas y la importancia que tienen las personas trabajadoras que a través de estas empresas prestan directamente los servicios de transporte y reparto.[2]

La modalidad de estas empresas consiste en conectar al cliente con la persona que brindará el servicio, ya sea de transporte, entrega de alimentos o productos a domicilio, entre otros. El valor de plataformas como Uber radica en funcionar como intermediarias entre ambas partes mediante sistemas digitales que permiten conectar la oferta y la demanda, asignar los servicios, calcular tarifas y gestionar diversos aspectos de la operación de manera automatizada.[3] Por su parte, el valor de las personas conductoras se encuentra en la ejecución material del servicio, pues son quienes realizan directamente los trayectos necesarios para trasladar a los usuarios o entregar los productos correspondientes.

En el caso de Uber, la cantidad que paga un usuario es distinta de la ganancia que recibe el “socio de la App” (persona conductora) por la prestación del servicio. La cantidad que paga el usuario se determina mediante una tarifa adelantada, mostrada antes del inicio del viaje, con el objetivo de que conozca previamente el precio estimado que deberá cubrir. Dicha tarifa puede experimentar ajustes durante la prestación del servicio por diversos factores. De acuerdo con Uber, las tarifas adelantadas se basan en una estimación de la distancia y duración del trayecto y pueden incorporar elementos como el tránsito, la ruta, la hora del día, la tarifa dinámica, los peajes y otros ajustes aplicables según las circunstancias del viaje.[4]

En lo que respecta a los ingresos que generan las personas conductoras por cada viaje, Uber utiliza un modelo de tarifa por adelantado mediante el cual informa a la persona conductora, antes de aceptar una solicitud, la cantidad que recibirá por realizar el servicio. De acuerdo con la propia plataforma, dicha cantidad se calcula mediante diversos factores y se muestra previamente con el propósito de que la persona conductora pueda decidir si acepta o rechaza el viaje. Asimismo, Uber señala que determinados conceptos, como propinas, tiempo de espera, peajes y otros recargos, no se encuentran incluidos en la tarifa mostrada por adelantado y pueden incorporarse posteriormente según las circunstancias del servicio.[5]

Si bien el transporte de personas constituye un ejemplo representativo del funcionamiento de las plataformas digitales, la necesidad de transparencia no se limita a esta modalidad. Los servicios de entrega de alimentos, productos u otros bienes, donde la persona trabajadora también recibe un pago específico por realizar una tarea que es cobrada y gestionada mediante la plataforma también son de relevancia dentro del objetivo de esta iniciativa. En estos casos, la información deberá distinguir entre el valor del bien o producto adquirido por el usuario y los montos atribuibles a la prestación del servicio, para así, informar a la persona trabajadora sobre la distribución económica de la actividad que efectivamente realiza sin confundirla con el valor de los bienes de entrega.

A partir de lo anterior, resulta importante señalar que tanto el usuario como la persona conductora reciben información previa sobre la operación. Por un lado, el usuario puede conocer la tarifa estimada antes de solicitar el viaje. Por otro lado, Uber muestra al conductor la tarifa por adelantado que recibirá por realizar el servicio antes de que decida aceptarlo. Sin embargo, la legislación laboral vigente únicamente obliga a las plataformas digitales a informar a la persona trabajadora el pago que recibirá por cada tarea o servicio y a desglosar los conceptos aplicables en la integración de dicho pago, sin establecer expresamente la obligación de informarle, antes de aceptar el servicio, el monto que será cobrado a la persona usuaria ni la proporción que su pago estimado representa respecto de dicho monto.[6]

El problema que se presenta con base en lo previamente establecido es que el conductor toma la decisión de aceptar o rechazar el viaje conociendo únicamente el pago estimado que recibirá, pero sin conocer el valor total de la operación y la proporción de dicho monto que el conductor recibirá. Esto no implica que con este conocimiento el conductor decidirá cuánto puede cobrar Uber, sino que le permite conocer las condiciones económicas del servicio que prestará, y con ello evaluará la relación entre el valor cobrado por la plataforma y el pago estimado ofrecido.

La fracción X del artículo 291-K de la LFT actualmente obliga a “informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago”,[7] pero no obliga a informar cuánto se cobra al usuario antes de aceptar el servicio. En consecuencia, la persona trabajadora cuenta con información sobre su propio pago, pero no con información suficiente para conocer la distribución económica del servicio que está por prestar.

Por su parte, el artículo 291-J del mismo ordenamiento establece que “las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales”.[8] Por su parte, el artículo 291-O, fracción V.[9] ya reconoce expresamente que la persona trabajadora puede rechazar una tarea cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra costos operativos, tiempo y esfuerzo. Por ello, si la ley ya reconoce el derecho del trabajador a evaluar si el pago ofrecido resulta económicamente conveniente, contar con más información sobre la operación puede mejorar esa evaluación.

De manera complementaria, el artículo 291-H, fracción V establece que el contrato deberá contener el porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora por cada tarea, servicio, obra o trabajo.[10] Esta disposición permite que la persona trabajadora conozca, desde el inicio de la relación laboral, la regla general o el método mediante el cual será determinado su pago. Sin embargo, esta obligación contractual no exige informar el monto que será cobrado a la persona usuaria por cada servicio en particular, el monto que corresponderá a la plataforma ni la proporción concreta que representará el pago de la persona trabajadora dentro de esa operación. Por tanto, conocer el método general de cálculo no reemplaza la información específica necesaria para conocer la distribución económica de cada servicio al momento de decidir si se acepta o rechaza.

Con base en lo previamente desglosado, la fracción X del artículo 291-K obliga a las plataformas a informar al trabajador cuánto recibirá por el servicio y cómo se integra ese pago, pero excluye tres datos centrales: (1) el monto total que se cobrará al usuario por ese mismo servicio; (2) el monto o porcentaje que conservará la plataforma y (3) la proporción que representa el pago del trabajador respecto de la tarifa total. Es decir, la ley transparenta el pago de la persona trabajadora, pero no transparenta de manera íntegra la distribución económica de la operación. Para poder identificar el problema de forma clara, se presenta a continuación el siguiente supuesto:

Actualmente, si una plataforma informa a una persona conductora que recibirá 180 pesos por realizar un viaje y desglosa los conceptos aplicables en la integración de dicho pago, la obligación prevista en la fracción X del artículo 291-K queda satisfecha respecto del pago que recibirá. Sin embargo, la persona trabajadora no necesariamente conoce, antes de aceptar el servicio, si la persona usuaria pagará 220, 400, 700 pesos o cualquier otro monto por ese mismo viaje, ni qué proporción de dicha cantidad corresponde a su pago o a la plataforma.

La importancia de contar con esta información radica en que la persona trabajadora es la que toma la decisión de aceptar o rechazar cada servicio con base en las condiciones económicas que conoce en ese momento. Aunque la plataforma le informa cuál será su pago estimado, la falta de información sobre el valor total de la operación impide que conozca qué proporción del monto generado por el servicio que corresponde a su pago y de qué manera dicha proporción puede variar entre distintos viajes. Esta información adquiere especial relevancia en un modelo en el cual la plataforma concentra la información del precio que le cobra al usuario, así como el pago ofrecido a la persona trabajadora. La transparencia de ambos elementos permitiría que la persona trabajadora cuente con mayores elementos para evaluar las condiciones económicas de cada servicio y conocer de mejor manera la distribución del valor generado por su trabajo.

De igual manera, la transparencia no debe limitarse al momento previo a la aceptación del servicio. Esto a causa de que los montos mostrados tienen un carácter estimado, y pueden modificarse como consecuencia de las condiciones efectivas de la prestación, y resulta imperativo que, al concluir la tarea, servicio, obra o trabajo, la persona trabajadora pueda conocer los montos definitivos de la operación. Esta información permite contrastar la estimación presentada antes de aceptar el servicio con el resultado económico final, identificar ajustes realizados y conocer la proporción definitiva que representó su pago respecto del monto atribuible a la prestación realizada.

La presente iniciativa no busca establecer una tarifa determinada para los servicios prestados mediante plataformas digitales, limitar el monto que éstas pueden cobrar a los usuarios, ni fijar un porcentaje obligatorio de distribución entre la plataforma y la persona trabajadora. Sino que su objetivo se limita a reducir la asimetría de información para esta última tanto al momento de decidir si acepta la prestación del servicio como una vez concluido éste, fortaleciendo la transparencia de la relación económica que se genera entre la plataforma, el usuario y la persona trabajadora.

Es por ello que se propone reformar la fracción X del artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo para que, además del pago que recibirá la persona trabajadora y el desglose de los conceptos que lo integran, las plataformas digitales informen, previamente a la aceptación de cada servicio, el monto total estimado que será cobrado a la persona usuaria, el monto estimado atribuible a la tarea, servicio, obra o trabajo, el pago estimado que recibirá la persona trabajadora y la proporción que éste representa respecto del monto estimado atribuible a la prestación del servicio. Asimismo, una vez que se concluye el servicio, se propone que la persona trabajadora tenga acceso a los montos definitivos de la operación, con el fin de poder conocer los ajustes realizados y la distribución económica final del servicio prestado. Con ello, se busca que la decisión de aceptar o rechazar una tarea se realice con mayor información sobre las condiciones económicas de la operación, sin intervenir en la libertad de las plataformas para determinar sus tarifas ni en la libertad de las personas trabajadoras para decidir qué servicios desean prestar.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 291-K.- En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes: I. a IX… X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago; y XI…	Artículo 291-K.- En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes: I. a IX… X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales**, previamente a la aceptación de** cada tarea, servicio, obra o trabajo, **el pago estimado que recibirán por su realización; el monto total estimado que será cobrado a la persona usuaria o cliente**; el **monto estimado atribuible a la tarea, servicio, obra o trabajo realizado por la persona trabajadora; el monto estimado que corresponda a la plataforma por concepto de comisión, cuota, tasa o cualquier otra contraprestación vinculada con dicha prestación; así como el porcentaje que represente el pago estimado de la persona trabajadora respecto del monto estimado atribuible a la prestación del servicio,** desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago y **del cobro. Cuando el monto total estimado que será cobrado a la persona usuaria o cliente incluya el valor de bienes o productos adquiridos, impuestos, propinas, peajes o cantidades destinadas a terceros, dichos conceptos deberán identificarse de manera separada y no serán considerados para determinar la proporción correspondiente al pago de la persona trabajadora. Una vez concluida la tarea, servicio, obra o trabajo, la plataforma deberá poner a disposición de la persona trabajadora el monto total efectivamente cobrado a la persona usuaria o cliente; el monto efectivamente cobrado atribuible a la prestación del servicio; el pago definitivo recibido por la persona trabajadora; el monto definitivo que corresponda a la plataforma; y el porcentaje que represente el pago definitivo de la persona trabajadora respecto del monto efectivamente cobrado atribuible a la prestación del servicio, y** XI…

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma la fracción X del artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma la fracción X del artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 291-K.- En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes:

I. a IX...

X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales**, previamente a la aceptación de** cada tarea, servicio, obra o trabajo, **el pago estimado que recibirán por su realización; el monto total estimado que será cobrado a la persona usuaria o cliente** ; el **monto estimado atribuible a la tarea, servicio, obra o trabajo realizado por la persona trabajadora; el monto estimado que corresponda a la plataforma por concepto de comisión, cuota, tasa o cualquier otra contraprestación vinculada con dicha prestación; así como el porcentaje que represente el pago estimado de la persona trabajadora respecto del monto estimado atribuible a la prestación del servicio,** desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago y **del cobro** . **Cuando el monto total estimado que será cobrado a la persona usuaria o cliente incluya el valor de bienes o productos adquiridos, impuestos, propinas, peajes o cantidades destinadas a terceros, dichos conceptos deberán identificarse de manera separada y no serán considerados para determinar la proporción correspondiente al pago de la persona trabajadora. Una vez concluida la tarea, servicio, obra o trabajo, la plataforma deberá poner a disposición de la persona trabajadora el monto total efectivamente cobrado a la persona usuaria o cliente; el monto efectivamente cobrado atribuible a la prestación del servicio; el pago definitivo recibido por la persona trabajadora; el monto definitivo que corresponda a la plataforma; y el porcentaje que represente el pago definitivo de la persona trabajadora respecto del monto efectivamente cobrado atribuible a la prestación del servicio, y**

XI...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales deberán realizar, dentro del plazo señalado en el artículo transitorio anterior, las adecuaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción X del artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo.

Notas

1 El País. (2023, 27 de octubre). Uber México, diez años de movilidad en números. https://elpais.com/america/branded-content/2023-10-27/uber-mexico-diez- anos-de-movilidad-en-numeros.html

2 SQ Magazine. (2026, 4 de mayo). Uber statistics 2026: Revenue, drivers, MAPCs, and growth. https://sqmagazine.co.uk/uber-statistics/

3 Uber Technologies, Inc. (2026, 13 de febrero). Annual report on Form 10-K for the fiscal year ended December 31, 2025. U.S. Securities and Exchange Commission. https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1543151/000154315126000015/uber -20251231.htm

4 Uber Technologies, Inc. (s. f.). ¿Cómo se determinan los precios? Recuperado el 23 de septiembre de 2026. https://www.uber.com/us/es/marketplace/pricing/

5 Uber Technologies, Inc. (s. f.). Cálculo de la tarifa de viaje. Ayuda Uber. Recuperado el 28 de septiembre de 2026. https://help.uber.com/es/driving-and-delivering/article/c%C3%A1lculo-de-la-tarifa-de-viaje?nodeId=470cd474-831c-4e01-8e5a-3032ca39bab1

6 Ley Federal del Trabajo [LFT], artículo 291-K, fracción X, Diario Oficial de la Federación [DOF], 1 de abril de 1970, última reforma publicada el 14 de mayo de 2026 (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdfUber Technologies, Inc. (s. f.). Cálculo de la tarifa de viaje. Ayuda Uber. Recuperado el 23 de septiembre de 2026. https://help.uber.com/es/driving-and-delivering/article/calculation-of-prices?nodeId=470cd474-831c-4e01-8e5a-3032ca39bab1

7 Ley Federal del Trabajo [LFT], artículo 291-K, fracción X, Diario Oficial de la Federación [DOF], 1 de abril de 1970, última reforma publicada el 14 de mayo de 2026 (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf

8 Ley Federal del Trabajo [LFT], artículo 291-J. Diario Oficial de la Federación [DOF], 1 de abril de 1970, última reforma publicada el 14 de mayo de 2026 (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf

9 Ley Federal del Trabajo [LFT], artículo 291-O, fracción V, Diario Oficial de la Federación [DOF], 1 de abril de 1970, última reforma publicada el 14 de mayo de 2026 (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf

10 Ley Federal del Trabajo [LFT], artículo 291-H, fracción V, Diario Oficial de la Federación [DOF], 1 de abril de 1970, última reforma publicada el 14 de mayo de 2026 (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/